DICTAMEN Nº 468

Ref.: Act. S. Nº E21-2019-3383-A y sus agregados

A FISCALIA DE ESTADO

DE LA PROVINCIA DEL CHACO.-

Remiten las presentes actuaciones a este Organismo Asesor, a fin que se emita dictamen acerca del trámite de autos, referido al reconocimiento y pago de indemnización por el accidente de trabajo sufrido por el señor Héctor Daniel Gonzalez, DNI Nº 27.410.504, Sargento de Policía, conforme lo dispuesto por el artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 574/03.

Analizados los antecedes obrantes en las actuaciones, surge que por Disposición Nº 3004/18, el Jefe de Policía de la Provincia reconoció como contraída en actos propios del servicio policial, la lesión sufrida por el Sargento de Policía Héctor Daniel Gonzalez, determinante de una incapacidad final dei quince por ciento (15%), (fs. 84 del Expte. Nº 130/113-019-A/16).

El mencionado agente solicitó el pago de la indemnización por accidente de trabajo mediante Nota obrante a fs. 01 de autos.

El artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 574/03 dispone:

" Reconocidos como laboral por la autoridad superior las incapacidades permanentes y definitivas, parciales o totales, o el fallecimiento del agente, se dará intervención a la Dirección de Administración de la jurisdicción para la elaboración y calculo de la planilla de liquidación correspondiente, de acuerdo al Anexo II del Presente Decreto, de la cual se dará vista a la Fiscalía de Estado y Asesoría General de Gobierno en ese orden."

De la norma transcripta surge que previo a nuestra intervención debe hacerlo la Fiscalía de Estado, especialmente porque ese Organismo cuenta con Contadores que pueden y deben controlar la planilla practicada la Dirección de Administración donde se desempeña el agente.

A tal efecto advertimos, que la planilla practicada a fs. 19 no se ajusta a las normas y cálculo de la indemnización vigentes a la fecha del accidente,(15 de enero de 2016).

COPIA DIGITAL

Señalamos al respecto, que la Resolución Nº 28/15 de la Secretaría de Seguridad Social que entró en vigencia el 9 de septiembre de 2015, estableció un piso indemnizatorio actualizado con índice RIPTE para el pago de incapacidades, cuyo porcentaje conforme al grado de incapacidad del caso concreto, determina el limite mínimo de indemnización al cual debe ajustarse el monto determinado en cada caso concreto.

La planilla practicada a fs.19 conforme al procedimiento que establece el Anexo II del Decreto Nº 574/03 en base a una incapacidad del 15% que padece el agente, arroja una indemnización de $ 149.661,37.

El piso actualizado por índice RIPTE, que establece la Resolución Nº 28/15, para una incapacidad total es de $ 841.856, establecido por Resolución de la Secretaría de Seguridad Social, en función de las variaciones semestrales del RIPTE (adjuntan detalle de los montos indemnizatorios minimos); en base a dicho monto se debe determinar el piso en el caso de incapacidades parciales por el grado de incapacidad, en el caso, el 15% de incapacidad determina un piso de $ 126.278,40.-

De la comparación de ambos resultados, surge que la indemnización que procede abonar es de $ 149.661,37.

Señalamos que en los Considerandos de la Disposición Nº 3004/18 del Jefe de Policía, se consignó que la lesión experimentada por el Sargento de Policía Plaza 3841 Héctor Daniel Gonzalez, " Luxación recidivante de hombro derecho" con un 15% de incapacidad, debe ser considerada como contraída en actos propios del servicio policial, quedando en evidencia y sin lugar a dudas que el mismo se hallaba realizando tareas específicas de acuerdo a sus funciones asignadas en la repartición policial al momento de sufrir la lesión física."

Dicha situación determina que conforme a lo prescripto por el Artículo **3º de la Ley 26.773 ;** "cuando el daño se produzca en el lugar de trabajo o lo sufra el dependiente mientras se encuentre a disposición del empleador, el damnificado (trabajador víctima o sus derechohabientes) percibirá junto a las indemnizaciones dinerarias previstas en este régimen, una indemnización adicional de pago único en compensación por cualquier otro daño no reparado por las fórmulas allí previstas, equivalente al veinte por ciento (20%) de esa suma", corresponde entonces, abonar

COPIA DIGITAL

el 20% de la Indemnización dineraria de $ 149.661,37, por este concepto.

El procedimiento indicado en autos, responde a la fecha del evento; dado que a partir del 4 de marzo de 2017, rige lo dispuesto por el articulo 11 de la Ley 27.348, que establece la actualización de los haberes mensuales por el índice RIPTE para determinar el ingreso base.

En el marco legal señalado corresponde controlar la planilla obrante a fs. 19.-

Adjuntan copias de la Resolución Nº 28/15 y de la planilla de actualización de montos indemnizatorios mínimos, ambos de la Secretaría de Seguridad Social.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

21 JUN 2019

Silvia Espinoza de Nornielia
Abogada Asesora

COPIA DIGITAL